

Aprueban creación de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 279-MSS

Santiago de Surco, 28 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, en cumplimiento con la Ley Nº 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que en su Título V de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, en su Capítulo I de las competencias y funciones específicas generales en su artículo 73 que habla de las materias de competencia municipal, específicamente en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 referentes a la responsabilidad municipal en la gestión ambiental distrital;

Que, conforme al artículo 25 incisos 25.1 y 25.2 de la Ley Nº 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM y son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 49 literal "a" del D.S. Nº 008-2005-PCM, "Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", la Comisión Ambiental Municipal tiene como función ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 62 de la Ley Nº. 28611, "Ley General del Ambiente", establece que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. En ese sentido, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que es prioridad del gobierno distrital de Santiago de Surco velar por el bienestar y confort de los habitantes del distrito;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto en el Memorandum N° 602-2006-GMA-MSS del 10JUL2006 y el Informe N° 787-2006-OAJ-MSS del 11SET2006, emitidos por la Gerencia de Medio Ambiente y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y el Dictamen Conjunto N° 005-2006-CSCYMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Créase la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, al amparo de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

La presente Ordenanza norma el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santiago de Surco; constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos.

Artículo 2.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Surco en adelante CAM-SS, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, regional y local sobre la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN LEGAL

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 3.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santiago de Surco (CAM-SS) es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población surcana.

Artículo 4.- La CAM-SS es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales, y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito.

Artículo 5.- La CAM-SS tiene su domicilio en el distrito de Santiago de Surco en la provincia y departamento de Lima.

Artículo 6.- La CAM-SS tiene un plazo de duración indefinido.

Artículo 7.- La CAM-SS tiene como objetivo principal, integrar, coordinar y concertar la gestión ambiental distrital, de forma que esté acorde con la realidad del distrito, con la finalidad de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental y lograr una mejora continua del medio ambiente.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objetivo la CAM-SS tiene las siguientes funciones generales:

a. Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental.

b. Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el Concejo Municipal.

c. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

d. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

e. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Artículo 9.- Las funciones específicas de la CAM-SS son:

a. Proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental.

b. Proponer proyectos de ordenanza y otras normas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible acorde con las políticas nacionales y regionales.

c. Promover la participación y concientización de la ciudadanía del distrito en acciones de gestión ambiental, reforzando los conocimientos sobre la protección del ambiente.

d. Gestionar financiamientos a través de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de protección y conservación ambiental.

e. Impulsar la suscripción de convenios de cooperación entre municipios e instituciones públicas y privadas para la ejecución de acciones orientadas hacia la sostenibilidad ambiental del distrito.

f. Coordinar con la Municipalidad de Santiago de Surco, la difusión de la información a los vecinos y a los entes regionales y nacionales acerca de los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

g. Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, referido a los mecanismos de participación ciudadana.

h. Constituirse como órgano asesor del Concejo Municipal en relación al desempeño interno referente a la gestión de la problemática ambiental.

i. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10.- La CAM-SS, estará conformada por los siguientes miembros:

- a. El alcalde distrital de Santiago de Surco o su representante, quien lo presidirá.
- b. Un representante del Ministerio de Salud.
- c. Un representante de las universidades cuya sede se encuentra dentro del distrito.
- d. Un representante de la Cámara de Comercio de Lima.
- e. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- f. Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.
- g. Un representante de las Juntas Vecinales.

Artículo 11.- Con excepción del cargo de Presidente que recae en el Alcalde, los miembros de la CAM-SS, serán elegidos para un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12.- La CAM-SS celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos (2) veces al año y extraordinarias cuando las convoque el presidente o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros, quienes expresarán por escrito dirigido al Presidente el objeto de la convocatoria.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente mediante esquilas entregadas con cargo de recepción en el domicilio que hubiesen señalado los miembros de la CAM-SS con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la sesión. En la esquila de citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.

Artículo 13.- El quórum de las sesiones de la CAM-SS se iniciarán con la presencia de cuatro (4) de sus miembros designados.

Artículo 14.- Los acuerdos de la CAM-SS se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

Artículo 15.- La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM-SS es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

Artículo 16.- Los acuerdos adoptados en las sesiones de la CAM-SS constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. Las actas serán firmadas por los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quien actúa como secretario técnico.

Cualquier miembro de la CAM-SS tendrá derecho a solicitar copia certificada de las actas de sesión, aún cuando no hubiera asistido a alguna de ellas. La copia será expedida y certificada por el Secretario Técnico.

Artículo 17.- El cargo de miembro de la CAM-SS es ad honórem.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE

Artículo 18.- La CAM-SS estará representada por su Presidente quien se encargará de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el primer Regidor o a quien le corresponda asumir en su lugar.

Artículo 19.- Compete al Presidente de la CAM-SS lo siguiente:

- a. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM-SS.
- b. Formular y someter a la aprobación de la CAM-SS las actas de las sesiones realizadas, los informes, memorias, el estudio de los avances de gestión y demás cuentas e informes.
- c. Encomendar a los miembros de la CAM-SS determinados asuntos, sin perjuicio de sus atribuciones.
- d. Someter a la aprobación de la CAM-SS las demás disposiciones reglamentarias para su funcionamiento.
- e. Proponer la participación de agentes públicos y privados, nacionales o internacionales para el cumplimiento de los principios establecidos en la Política Ambiental del distrito de Santiago de Surco.
- f. Las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden o las que le sean otorgadas de acuerdo a ley.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 20.- La CAM-SS tendrá un Secretario Técnico cuyo cargo recaerá en el Gerente de Medio Ambiente o en el funcionario que este último delegue.

El Secretario Técnico constituye órgano de apoyo administrativo de la CAM-SS. Es el responsable de la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados por la CAM-SS, en coordinación con el Presidente.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La elección de los representantes titulares y alternos de las instituciones a que se refiere los literales c) y g) del artículo 10, se llevará a cabo, mediante el procedimiento que establecerá el Reglamento de Elecciones de Miembros de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco a través de Decreto de Alcaldía.

Segunda.- La CAM-SS presentará para su aprobación ante el Concejo Municipal su propuesta de reglamento.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde